REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 113

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio catorce de dos mil veintiuno.

La Señora LUZ MARINA ISAZA CASAS mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.931.131 a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Ejecutiva contra ANDRES MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.647.734 y JULIAN DAVID ROJAS RODRIGUEZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098. 747.180, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en las letras de cambio allegadas con el escrito de demanda y garantizados con hipoteca sobre el inmueble con matr8icula inmobiliaria número 300-181370 constituida mediante escritura número 3216 del 12 de septiembre de 2019 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **ANDRES MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.647.734 y **JULIAN DAVID ROJAS RODRIGUEZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098. 747.180, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a la señora **LUZ MARINA ISAZA** CASAS mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.931.131 las siguientes sumas de dinero:

1.- POR LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA SEPTIEMBRE 20 DE 2019

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($290.000.000) por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, con sus respectivas variaciones, liquidados desde el 22 de julio de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de todo lo adeudado.

2.- POR LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA SEPTIEMBRE 20 DE 2019

2.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, con sus respectivas variaciones, liquidados desde el 22 de julio de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de todo lo adeudado.

3.- POR LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA SEPTIEMBRE 20 DE 2019

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, con sus respectivas variaciones, liquidados desde el 22 de julio de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de todo lo adeudado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 – 181370 de propiedad de los demandados **ANDRES MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ** c.c.no. 1.098.647.734 y **JULIAN DAVID ROJAS RODRIGUEZ** c.c.no. 1.098. 747.180.

Para el efecto ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítese la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO Se tiene al Dr. **HECTOR SARMIENTO ACELAS**, identificado con la C.C. No. 91.101.910 abogado inscrito y en ejercicio, portador de la y tarjeta profesional No. 125.804 del C. S. de la J. como apoderado de la ejecutante conforme al poder que le fuera concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

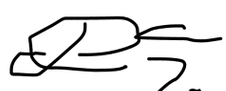

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de Julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

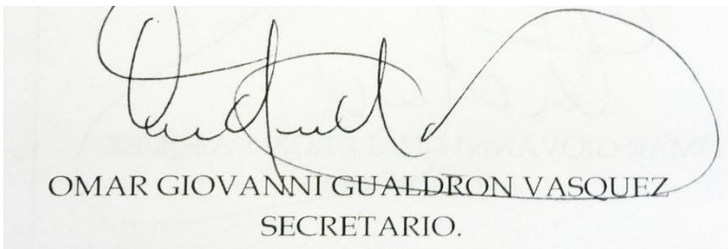

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.